

RESOLUCIÓN NÚMERO 235

13 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCION NUMERO 288 DE 2019), QUE ORDENO LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA - LP 053 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Municipal No. 555 del 30 de Diciembre de 2013, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", Decreto que delega la función a algunos secretarios de despacho de la administración central del municipio de Dosquebradas para celebrar contratos, modificado por el Decreto 295 del 28 de Diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 2º, 29, 209 y 315 de la Constitución Política; artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993; ley 1150 del 2007; Decreto No. 1082 de 2015,*

**CONSIDERANDO**

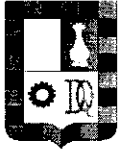
- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Nacional, uno de los fines esenciales del Estado, consiste en servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y legales consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 2.** Que según el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".
- 3.** Que la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 11 establece que: "La competencia para contratar y dirigir las licitaciones o concursos, y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso".

4. Que el Artículo 23. De la ley 80 de 1993, establece: "De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

5. Que los servidores públicos les asiste la obligación de acatar y aplicar toda normatividad aplicable a los procesos de contratación, con especial observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

6. Que el principio de **transparencia** se fundamenta en el deber de selección objetiva de acuerdo al artículo 24 de la ley 80 de 1993 y de la ley 1150 del 2007 y que de conformidad con el artículo 69 del C.C.A., se puede ejercer el autocontrol administrativo y que reza en su "Artículo 5... Acto administrativo de apertura del proceso de selección. El jefe de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos..."Parágrafo 2. **En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, EL JEFE DE LA ENTIDAD REVOCARÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**"

7. Que el C.C.A. reza en su "Artículo 69....Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:"**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.** - "**2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.** - "**3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**"



MUNICIPIO  
DE DOSQUEBRADAS

SECRETARIA DE EDUCACION



DOSQUEBRADAS

8. Que en desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos **que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.**

9. Que en caso de presentarse imprecisiones y/o modificaciones de los elementos que hagan parte de los estudios previos y demás documentos del proceso y que estos impliquen cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el **numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social,** podrá revocar el acto administrativo de apertura.

10. Que la Secretaria de Educación Municipal por medio de la **Resolución 288 de Febrero 22 de 2019,** ordeno la apertura del proceso de convocatoria pública LICITACION PUBLICA LP-053 de 2018, con el cual se desarrollaría el proceso contractual cuyo objeto establecía la "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR URBANO Y RURAL, COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA PARA BENEFICIAR ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA EN DESARROLLO DEL PRIMER SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR ESTABLECIDO PARA LA VIGENCIA 2019.

11. Que en la documentación publicada en desarrollo del proceso de licitación pública LP-053 de 2018, se han encontrado algunas impresiones en y entre los estudios previos análisis del sector y proyecto y pliegos definitivos, errores de digitación y diferencia de datos y condiciones, que por un lado generan ante los interesados en participar en el proceso dudas razonables lo que los podría llevar a incurrir en errores al momento de la presentación de las propuestas y por otro lado podría ir en contravía de las normas y principios que rigen la contratación pública.

**12.** Que en el presente caso conforme a lo anteriormente referido se configura claramente las causales 1 y 2 del Artículo 69 del C.C.A., por lo que se procederá a la Revocatoria Directa.

**13.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los principios fundamentales de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y complementarios,

### RESUELVE

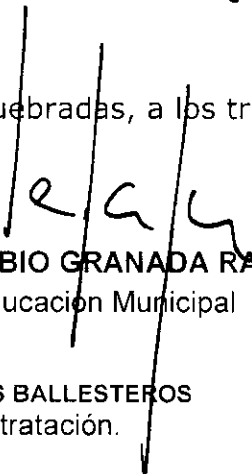
**ARTICULO PRIMERO:** Revocar **Resolución 288 de Febrero 22 de 2019**, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de **LICITACION PUBLICA LP-053 de 2018**, con el cual se desarrollaría el proceso contractual cuyo objeto establecía la "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR URBANO Y RURAL, COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA PARA BENEFICIAR ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA EN DESARROLLO DEL PRIMER SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR ESTABLECIDO PARA LA VIGENCIA 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.


**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2019.



LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ  
Secretario de Educación Municipal



LUIS ALBERTO MORENO GOMEZ  
VºBº Legalidad ASESOR Jurídico.

FERNANDO YEPES BALLESTEROS  
Apoyo oficina contratación.